



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

Oaxaca, Oaxaca, a 07 de marzo de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.4334 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO DE JALES SECOS EN LA PARCELA 1520, UBICADA EN SAN JOSÉ DEL PROGRESO, MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA**, ubicado en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso, en el estado de Oaxaca.

COMPañIA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V. PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de COMPañIA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.4334 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO DE JALES SECOS EN LA PARCELA 1520, UBICADA EN SAN JOSÉ DEL PROGRESO, MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO de fecha 07 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 08 de noviembre de 2017, COMPañIA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.4334 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO DE JALES SECOS EN LA PARCELA 1520, UBICADA EN SAN JOSÉ DEL PROGRESO, MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

El promovente acompañó a su solicitud de diversa documentación a que se refieren los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 121 de su Reglamento, para obtener autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- II. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-2113-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal, requirió a COMPañIA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO DE JALES SECOS EN LA PARCELA 1520, UBICADA EN SAN JOSÉ DEL PROGRESO, MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

1.- Para el capítulo II, UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN DE LA PORCIÓN EN QUE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN LOS TERRENOS FORESTALES, A TRAVÉS DE PLANOS GEORREFERENCIADOS, se requiere indicar si la afectación a la vegetación será temporal o permanente y si existirá o no sellamiento del suelo.

2.- Para el capítulo V, ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO, se requiere presentar la memoria de cálculo del inciso a) Diseño e intensidad de muestreo utilizado.

3.- Dada la diferencia de superficie muestreada en microcuenca y predio, justificar la validez de la comparación realizada para demostrar que con la ejecución del proyecto no se comprometerá la vegetación del ecosistema en la microcuenca. De ser necesario, deberá retomar la justificación técnica.

III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 19 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de diciembre de 2017, COMPAÑIA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-2113-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° CEF-CCF-176/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017 recibido el 04 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO DE JALES SECOS EN LA PARCELA 1520, UBICADA EN SAN JOSÉ DEL PROGRESO, MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca.

V. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 08 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de diciembre de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO DE JALES SECOS EN LA PARCELA 1520, UBICADA EN SAN JOSÉ DEL PROGRESO, MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.

VI. Que mediante oficio N° AR-0069-2018 de fecha 15 de enero de 2018 esta Delegación Federal notificó a COMPAÑIA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO DE JALES SECOS EN LA PARCELA 1520, UBICADA EN SAN JOSÉ DEL PROGRESO, MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

Progreso en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal a afectar con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- Que las coordenadas UTM que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.
- Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos.
- Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- El estado de conservación de la vegetación que será removida por el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo.
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas.

vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 15 de Enero de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Respecto de la superficie y ubicación del proyecto, se informa que se verificaron las coordenadas que delimitan el polígono solicitado, las cuales coinciden con lo presentado en el estudio técnico justificativo.
- En relación al tipo de vegetación a remover con la ejecución del proyecto, se informa que ésta corresponde a selva baja caducifolia, en proceso de degradación.
- Respecto de los volúmenes de remoción que se generarán con la ejecución del proyecto, se informa que se corroboraron los individuos a remover, así como alturas y diámetros de algunos de ellos, con lo cual se comprueba que los volúmenes reportados en el estudio técnico, son correctos.
- Al momento de la visita, no existe inicio de obra que implique cambio de uso de suelo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

- En el polígono solicitado para cambio de uso de suelo, no existen cuerpos de agua permanentes ni temporales.
- Respecto de la ocurrencia de incendios, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales.
- Durante la visita, no se observaron especies de flora o fauna en categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Los servicios ambientales que resultarán afectados, sí corresponden con lo manifestado en el estudio técnico.
- Sobre las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre la biodiversidad, agua y suelo, se considera que éstas son adecuadas.

VIII. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0233-2018 de fecha 30 de enero de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a COMPAÑIA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$134,055.76 (ciento treinta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.3 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

IX. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 21 de febrero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de febrero de 2018, COMPAÑIA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 134,055.76 (ciento treinta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.3 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- *Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 07 de Noviembre de 2017, el cual fue signado por COMPAÑIA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.4334 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO DE JALES SECOS EN LA PARCELA 1520, UBICADA EN SAN JOSÉ DEL PROGRESO, MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OOTLÁN, OAXACA**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Certificado Parcelario número 000000177477 de fecha 20 de noviembre de 2007, que ampara la parcela 1520 Z-1 P3/3 del ejido de San José del Progreso, Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, con una superficie de 2-43-34.22 ha., a favor del C. Vasques Aquilino, inscrita bajo el folio número 20FD00159430 en el Registro Agrario Nacional.

- Contrato de usufructo parcelario de fecha 21 de julio de 2017, que celebran por una parte la Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V., en su carácter de usufructuario y por la otra el señor Aquilino Vasquez, el titular, respecto de la parcela 1520 Z1 P3/3.

- Calificación Registral del contrato de usufructo de fecha 21 de julio de 2017, bajo el folio 20072001114071927R con fecha 10 de agosto de 2017.

- Escrito de fecha 18 de julio de 2017, suscrito por el C. Aquilino Vasques o Aquilino Vásquez, en la cual se otorga el consentimiento a la empresa Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V. para que realice el cambio de uso de suelo en la parcela 1520 para actividades mineras e industriales.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

FORMATO y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 07 de Noviembre de 2017 y 19 de Diciembre de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Vegetación de la Microcuenca

Los usos de suelo y vegetación existentes en la microcuenca donde se encuentra el sitio del proyecto son: Agricultura de temporal y Pastizal inducido, según cartografía del INEGI; sin embargo, derivado de los recorridos de campo, se determinó que el tipo de vegetación presente





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

en el sitio del proyecto corresponde a relictos de Selva baja caducifolia.

Agricultura de temporal

Es aquella que depende de la precipitación pluvial para que los cultivos se desarrollen y alcancen su punto de madurez. Este tipo de agricultura domina ampliamente sobre la de riego en el estado, pues cubre una mayor superficie, comprende el 93% de los terrenos agrícolas.

Pastizal inducido/ cultivado

Es un tipo de vegetación que se induce intencionalmente en el terreno, para su establecimiento y conservación se realizan diversas labores de cultivo y de manejo.

El pastizal inducido es el que prospera en lugares donde la vegetación original aparece como consecuencia de desmonte de cualquier tipo de vegetación, también puede establecerse en áreas agrícolas abandonadas o bien en terrenos que se incendian con frecuencia.

Se distribuye sobre las laderas de algunos cerros al noreste, centro y sur del estado, sobre todo donde se realicen desmontes, así como las laderas con suelos muy degradados por la erosión. Estos pastizales son mantenidos artificialmente por el hombre, generalmente a través de incendios periódicos, para perpetuar en ellos la capacidad de sostenimiento de una ganadería extensiva y sin control de los hatos de ganado.

Selva baja caducifolia

Es una comunidad vegetal propia de climas cálidos, con bajo gradiente de humedad, que se caracteriza porque los elementos arbolados que la conforman presentan alturas entre 4 y 10 metros (eventualmente llegan hasta 15) y porque más de tres cuartas partes de ellos pierden totalmente el follaje durante una parte del año, que coincide con la época seca y puede durar hasta más de la mitad del año; esta situación provoca un gran contraste en el aspecto que presenta la selva sin follaje que cuando reverdece. La atmósfera reinante sobre estos ecosistemas corresponde a climas cálidos subhúmedos con diferentes grados de humedad. Estas selvas prosperan sobre variados tipos de roca: calizas, lutitas, areniscas y conglomerados, ígneas extrusivas como las tobas y dacitas; ígneas intrusivas como el granito y rocas metamórficas como gneis y esquisto, además de rocas sedimentarias metamorfozadas. Los suelos derivados son en su gran mayoría someros, pedregosos y con buen drenaje, los más frecuentes son poco desarrollados, sin diferenciación de horizontes.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación selva caducifolia y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Los resultados de dichos análisis se muestran a continuación.

Estrato arbóreo

Riqueza específica





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

En la siguiente tabla se observa que el estrato arbóreo de predio y microcuenca tienen en común tres especies: *Acacia farnesiana*, *Heliocarpus americanus* e *Ipomea wolcotiana*; siete especies se registraron únicamente en la microcuenca y solo una especie es de aparición exclusiva del polígono solicitado para cambio de uso de suelo: *Celtis pallida*.

Nombre común	Especie	Microcuenca	Predio
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	X	X
Copal chino	<i>Bursera bipinnata</i>	X	
Copal	<i>Bursera glabrifolia</i>	X	
Pochote	<i>Ceiba pentandra</i>	X	
Acebuche	<i>Celtis pallida</i>		X
Jonote	<i>Heliocarpus americanus</i>	X	X
Yagalás	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	X	
Pájaro bobo	<i>Ipomea murucoides</i>	X	
Cazahuate	<i>Ipomea wolcotiana</i>	X	X
Garabato	<i>Mimosa polyantha</i>	X	
Quiricua	<i>Plumbago pulchella</i>	X	

X indica presencia de la especie

Índices de diversidad

Índice	Microcuenca	Predio
Riqueza específica (S)	10	4
Índice de Simpson (D)	0.176	0.6
Índice de Shannon-Wiener (H')	1.902	0.685
Máxima diversidad (Hmax)	2.303	1.386
Equidad de Pielou (J)	0.826	0.494
Hmáx-H'	0.400	0.701

Del cuadro anterior, se observa que la riqueza específica es mayor en la microcuenca que en el predio, como sucede en el índice de Shannon, el cual indica qué tan diversa es una comunidad; valores como los obtenidos en ambos casos se consideran bajos. En lo que respecta a la máxima diversidad que pudiera esperarse (Hmax), ésta es también mayor en la microcuenca y por último, el índice de Equidad de Pielou (J), indica que la microcuenca está más cercana a alcanzar su máxima diversidad que el predio solicitado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Adicionalmente, se realizó el análisis del índice de valor de importancia (IVI), para observar qué especie es la más dominante. Dichos resultados se muestran a continuación:

Índice de Valor de importancia (IVI)

Especie	Microcuenca	Predio
<i>Acacia farnesiana</i>	42.65	14.23
<i>Bursera bipinnata</i>	9.42	
<i>Bursera glabrifolia</i>	40.57	
<i>Ceiba pentandra</i>	9.42	
<i>Celtis pallida</i>		14.46
<i>Heliocarpus americanus</i>	40.57	161.21
<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	33.65	
<i>Ipomea murucoides</i>	67.89	





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ipomea wolcottiana	24.99	110.08
Mimosa polyantha	21.37	
Plumbago pulchella	9.42	

En la microcuenca, las especies con mayor IVI corresponden a *Ipomea murucoides* y *Bursera glabrifolia* (67.89 y 40.57, respectivamente), mientras que en el predio, *Heliocarpus americanus* e *Ipomea wolcottiana*, son las especies que poseen el mayor índice de valor de importancia, con 161.21 y 110.08, respectivamente. Ambas, de amplia distribución a lo largo del país. No están catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o CITES. El resto de las especies es común en el tipo de ecosistema por afectar, por lo que puede suponerse que su eliminación no compromete su permanencia dentro del ecosistema.

Estrato arbustivo

Riqueza específica

Como se muestra en la siguiente tabla, cinco especies se registraron tanto en la microcuenca hidrológico forestal, como en el predio solicitado para cambio de uso de suelo: *Acacia farnesiana*, *Agave karwinskii*, *Croton ciliatoglandulifer* e, *Iresine grandis*; 15 especies fueron de aparición exclusiva de la microcuenca, mientras que 9 se registraron únicamente en el predio solicitado para cambio de uso de suelo.

Nombre común	Especie	Microcuenca	Predio
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	X	X
Maguey cuishe	<i>Agave karwinskii</i>	X	X
Snc	<i>Ageratina pichinchensis</i>	X	
Hierba del becerro	<i>Brickellia pendula</i>	X	
Maíz costeño	<i>Bunchosia aff montana</i>	X	
Tejocote	<i>Bunchosia canescens</i>	X	
Copal chino	<i>Bursera bipinnata</i>	X	
Copal	<i>Bursera glabrifolia</i>	X	
Laurel cimarrón	<i>Cithaerxylum berlandieri</i>	X	
Barredor	<i>Cordia curassavica</i>		X
Tele cebolla	<i>Cordia globosa</i>		X
Shonashi	<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	X	X
Engordacabra	<i>Dalea zimpanica</i>		X
Jonote	<i>Heliocarpus americanus</i>	X	X
Yagalás	<i>Heriocardus terebinthinaceus</i>	X	
Guajecillo	<i>Indigofera jamaicensis</i>	X	
Pájaro bobo	<i>Ipomea murucoides</i>	X	
Cazahuate	<i>Ipomea wolcottiana</i>		X
Arlomo	<i>Iresine angustifolia</i>		X
Hojas de sangre	<i>Iresine grandis</i>	X	X
Frutillo	<i>Lantana camara</i>		X
Cariaquito morado	<i>Lantana trifolia</i>		X
Sak	<i>Lasianthea fruticosa</i>		X
Garabato	<i>Mimosa polyantha</i>	X	
Shishobo	<i>Myrtillocactus schenckii</i>	X	
Quiricua	<i>Plumbago pulchella</i>		X
Huesillo	<i>Senna holwayana</i>	X	
Toronjil	<i>Tephrosia nitens</i>	X	





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

X indica presencia de la especie

Índices de diversidad

Los índices de diversidad de este estrato se resumen en la siguiente tabla.

Índice	Microcuenca	Predio
Riqueza específica (S)	19	14
Índice de Simpson (D)	0.12	0.11
Índice de Shannon-Wiener (H')	2.43	2.35
Máxima diversidad (Hmax)	2.94	2.63
Equidad de Pielou (J)	0.82	0.89
Hmax / H'	0.51	0.29

Igual que para el estrato arbóreo, en el estrato arbustivo la riqueza específica es mayor en la microcuenca que en el predio, como sucede en el índice de Shannon, el cual indica qué tan diversa es una comunidad; valores como los obtenidos en ambos casos se consideran bajos. En lo que respecta a la máxima diversidad que pudiera esperarse (Hmax), ésta es también mayor en la microcuenca y por último, el índice de Equidad de Pielou (J), indica que el predio está más cercano a alcanzar su máxima diversidad que la microcuenca hidrológico forestal.

Estrato herbáceo

Riqueza específica

En cuanto a la composición de especies, microcuenca y predio comparten ocho especies (*Chamaecrista nictitans*, *Cordia curassavica*, *Croton ciliatoglandulifer*, *Delilia biflora*, *Dyssodia decipiens*, *Lantana trifolia*, *Melampodium divaricatum* y *Urochloa fasciculata*), mientras que 14 se presentan únicamente en la microcuenca y 17 solo en el predio objeto de solicitud.

Índices de diversidad

Se realizó la determinación de los índices de diversidad, los cuales se resumen a continuación.

Índice	Microcuenca	Predio
Riqueza específica (S)	23	25
Índice de Simpson (D)	0.2156	0.074
Índice de Shannon-Wiener (H')	2.2327	2.8133
Máxima diversidad (Hmax)	3.1355	3.2188
Equidad de Pielou (J)	0.7121	0.8740
Hmax / H'	0.9028	0.4055

El índice de Shannon-Weiner (H'), resultó mayor en el predio que la microcuenca, lo cual puede traducirse que el primero tiene una mayor diversidad que la microcuenca de influencia (23 especies en la microcuenca vs. 25 en el polígono del proyecto); los valores indican también poca uniformidad en de presencia de especies dominantes. En relación a la máxima diversidad posible, el predio del proyecto se encuentra más próximo a alcanzarla, lo cual indica que, para este estrato, es una comunidad madura.

Dada la abundancia y composición de especies de este estrato en el polígono del proyecto, se concluye que su eliminación no se pondría en riesgo al ejecutarse el cambio de uso de suelo





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

propuesto. Adicionalmente, se propone la especie *Bursera grabifolia* para el programa de rescate y reubicación de especies de flora, al ser la especie que se registró únicamente en el polígono solicitado y no en la microcuenca.

FAUNA DE LA MICROCUENCA Y EL SITO DEL PROYECTO

Aves

Riqueza específica

El grupo de las aves presentó mayor riqueza específica que el predio objeto de solicitud para cambio de uso de suelo, en este último solo se registraron ocho de las diez especies registradas para la microcuenca, como se observa en la siguiente tabla:

Especie	Microcuenca	Predio
<i>Aimophila ruficeps</i>	X	X
<i>Cathartes aura</i>	X	
<i>Columbina inca</i>	X	X
<i>Columbina passerina</i>	X	X
<i>Coragyps atratus</i>	X	
<i>Miniotita varia</i>		X
<i>Pitangus sulphuratus</i>	X	
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	X	X
<i>Passer domesticus</i>		X
<i>Quiscalus mexicanus</i>	X	X
<i>Tyrannus forficatus</i>	X	
<i>Zenaida asiatica</i>	X	X

X indica presencia de la especie.

Índices de diversidad

El índice de Shannon / Weiner (H') en la microcuenca resultó de 2.1958, valor que es mayor al obtenido para el polígono de cambio de uso de suelo (2.0228), lo cual indica que es más diversa, aunque del valor de Hmax-H', se desprende que la comunidad de aves del sitio del proyecto, está más cercano a alcanzar su máxima diversidad. De manera adicional el índice de Equidad de Pielou (J'), resultó mayor en el predio de cambio de uso de suelo que en la microcuenca, lo cual se traduce en que la uniformidad en la distribución del número de individuos por especies es más alta; y que la presencia de unas pocas especies dominantes es más baja en el predio que en la microcuenca.

De acuerdo con estos parámetros, la microcuenca es más rica en especies y presenta más especies dominantes que el predio, las cuales son las responsables del menor valor de equidad.

Índice	Microcuenca	Predio
Riqueza específica (S)	10	8
Índice de Simpson	0.1211	0.1389
Índice de Shannon-Wiener (H')	2.1958	2.0228
Máxima diversidad (Hmax)	2.2026	2.0794
Equidad (J)	0.9536	0.9728
Hmax-H	0.1068	0.0566





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

Mamíferos

Riqueza específica

El grupo de mamíferos de la microcuenca presentó mayor riqueza específica que el predio objeto de solicitud (4 vs 1).

Dado que solo se registró una especie en el polígono del proyecto, no se realizó el análisis de diversidad, por lo que se muestra únicamente la abundancia de las especies en la siguiente tabla:

Especie	Microcuenca	Predio
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	X	
<i>Procyon lotor</i>	X	
<i>Bassariscus astatus</i>	X	
<i>Sylvilagus floridanus</i>	X	X

En la tabla anterior se observa que la única especie que se registró en el predio del proyecto, se encuentra bien representada en la microcuenca; dicha especie es de amplia distribución y movilidad.

Para el grupo de reptiles, se registró solo una especie en la microcuenca (*Aspidoscelis sackii*), mientras que ninguna en el predio solicitado para cambio de uso de suelo.

En cuanto a los anfibios, no se registró su presencia tanto en la microcuenca como en el predio.

De acuerdo a los índices de diversidad, la cuenca presenta mayor riqueza y diversidad que el predio propuesto para cambio de uso de suelo en los grupos taxonómicos de aves, mamíferos y reptiles. De igual manera, se implementarán acciones de protección, rescate, reubicación y reubicación de fauna en áreas donde se asegure la sobrevivencia de los organismos.

En cuanto a especies registradas con alguna categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se registraron en el predio sujeto a cambio de uso de suelo.

Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la biodiversidad del sitio:

- Delimitación del polígono del proyecto, para restringir el movimiento de maquinaria, equipo, vehículos y personal fuera de los polígonos del proyecto.
- Realización del desmonte de forma ordenada y paulatina, para garantizar el desplazamiento de fauna hacia áreas colindantes, con vegetación.
- El material vegetal que no pueda ser aprovechable, será triturado y colocado en sitios destinados a áreas verdes, o bien, en el sitio elegido para la reubicación de los individuos provenientes del programa de rescate de flora silvestre, con la finalidad de que pueda ser reincorporado al suelo y sirva como nutriente.
- Queda prohibida la introducción de especies vegetales ajenas al ecosistema de selva baja caducifolia en las áreas verdes del proyecto, para evitar el desplazamiento de la flora aledaña.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

- Prohibición de cacería y/o captura de especies de fauna y extracción de especies vegetales.
- Instrumentación de un programa de rescate y reubicación de flora silvestre.
- Implementación de un programa de ahuyentamiento, reubicación y rescate de fauna silvestre.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Considerando la información contenida en la carta edafológica escala 1:700 000 (INEGI, 1991), según la clasificación de unidades FAO/UNESCO, los tipos de suelo registrados en el área del proyecto corresponden a Litosol y Feozem háplico.

El tipo de suelo Litosol son suelos menores de 10 cm de profundidad que están limitados por un estrato duro, continuo y coherente. La capa superficial es un horizonte A ócrico. Ocupan 20.04% de la superficie estatal. Sus texturas son gruesas (arena migajosa), medidas (migajón arenoso, franca, migajón arcilloso) hasta finas (arcilla), por lo cual el drenaje interno varía de rápido a lento. Los contenidos de materia orgánica van de moderados a extremadamente ricos (2.0-10.3%).

Feozem háplico. Constituyen el 53.49% de los Feozem. Casi las tres cuartas partes presentan limitaciones: 34.14% tienen fases líticas, 24.61% con fase pedregosa y 16.54% con fase gravosa, mientras que los suelos profundos sin limitantes comprenden 24.71%. Las texturas van desde arena hasta arcilla, pero con predominio de los migajones arenosos. Los colores en el horizonte superficial son pardo grisáceo, gris o a veces negro con tonos amarillentos o rojizos. Contenidos de materia orgánica comprendidos entre 1.3-4.7%.

En cuanto al relieve del terreno destinado a cambio de uso de suelo se caracteriza por la presencia de pequeños lomeríos. La pendiente máxima del polígono de cambio de uso de suelo es de 10%, la mínima de 5% y la promedio es de 8.3%. Por otro lado, la altura promedio registrada es de 1593 msnm.

Para determinar la cantidad de suelo erosionado bajo las condiciones y tras realizar el cambio de uso de suelo en la zona del proyecto, se empleó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), la cual toma en cuenta variables climáticas, topográficas, edáficas y de cobertura vegetal, para lograr una estimación de la erosión presente bajo condiciones específicas. Las variables que toma en cuenta son las siguientes:

$$A = R * K * LS * C * P;$$

Donde:

A= pérdida de suelo en ton ha año

R= erosividad de la lluvia





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

K= erosionabilidad de los suelos
LS= factor de longitud y grado de pendiente
C= factor de cultivo o cobertura vegetal
P= factor de prácticas mecánicas

La estimación de la erosión se efectuó bajo los siguientes escenarios:

1. Condiciones actuales de cobertura y sin prácticas de conservación de suelos
2. Con eliminación de la vegetación y sin prácticas de conservación de suelos
3. Con reforestación alcanzando una cobertura vegetal igual al escenario 1, más prácticas de conservación de suelos

Los resultados obtenidos se resumen en la siguiente tabla

Escenario	Superficie (ha)	R	K	LS	C	P	Ton/ha/año	Ton/año
1	2.4334	194.12	0.02	12.73	0.032	-	1.15	3.85
2	2.4334	194.12	0.02	12.73	0.45	-	22.25	54.16
3	2.5	194.12	0.02	12.73	0.003	0.05	0.074	0.18

Entonces, bajo las condiciones de cobertura vegetal que en la actualidad se presentan en el sitio del proyecto, en 2.4334 hectáreas se pierden anualmente 3.8515 toneladas de suelo. Considerando el suelo completamente desnudo, al realizar el cambio de uso de suelo, se estima una pérdida anual de 54.1620 toneladas en la misma superficie, lo cual significa un incremento de 50.3105 toneladas. Por otro lado, con las medidas de mitigación propuestas, consistente en la reforestación exitosa de al menos 2.5 hectáreas, se reducen los valores potenciales de erosión, alcanzando valores de hasta 0.1855 toneladas.

Medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo:

- El material vegetal que resulte del desmonte será retirado de las áreas de trabajo, será triturado y colocado en los sitios que serán utilizados como áreas verdes dentro del proyecto.
- La vegetación triturada será colocada en forma de surcos perpendicular a la pendiente natural del terreno para facilitar su reincorporación al suelo.
- Se establecerán en forma especial las obras de restauración de suelo (presas de ramas, contención de taludes, cabeceo de cárcavas), así como obras de arte y drenaje adecuadas y suficientes, de forma oportuna.
- El material producto del despalme será reutilizado al 100% dentro del mismo predio para nivelaciones y terraplenes.

Por lo antes descrito, el promovente menciona que no se provocará mayor erosión de la que se tiene en las condiciones de cobertura vegetal actuales.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En el área propuesta para cambio de uso de suelo no se registraron cuerpos de agua.

Para llevar a cabo la estimación de la infiltración, se utilizaron las siguientes ecuaciones:

Volumen de escurrimiento anual (m³) = Precipitación anual (m) * Área de afectación (m²) * Ce

Infiltración = Precipitación - Volumen de escurrimiento

Como en la estimación de la erosión, el cálculo de la infiltración se realizó considerando los siguientes tres escenarios:

1. Con las condiciones actuales de cobertura vegetal
2. Con cambio de uso de suelo (suelo desnudo)
3. Con reforestación exitosa

Entonces, la infiltración que se presenta en condiciones actuales, es de 16,853.85 m³/año; tras realizar el cambio de uso de suelo 16,292.79 m³ y tras aplicar las medidas de mitigación, consistente en la reforestación de 2.5 hectáreas, se calcula un incremento de la infiltración en 1,022.34 m³ anuales.

De acuerdo a los datos anteriores, una vez realizada la reforestación del sitio seleccionado, se alcanzarían valores de infiltración incluso mayores a los que se presentan en la actualidad en el predio objeto de la solicitud.

El promovente señala medidas para compensar la disminución de la infiltración en la zona del proyecto, así como evitar la disminución en la calidad del agua, consistente en:

- Reforestación en exitosa en 2.5 hectáreas aledaña al sitio del proyecto.
- Retirar lo antes posible el material suelto, compactando las zonas donde exista tierra suelta o en su defecto se construirán guarniciones provisionales para que contengan la tierra para evitar que las lluvias arrastren estas partículas.
- Deberán construirse canales perimetrales temporales en los diferentes frentes de trabajo, a fin de canalizar los escurrimientos y minimizar el arrastre de sólidos.
- Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se contratará el servicio de sanitarios portátiles para uso de los trabajadores de la obra. A estos depósitos se les dará servicio de mantenimiento preventivo sanitario, aplicándose tratamiento de neutralización de aguas residuales generadas y confinadas. El agua residual generada será retirada periódicamente del lugar por la empresa contratada para tal efecto.
- Colocar suficientes contenedores para basura, debidamente señalizados con las leyendas de basura orgánica y basura inorgánica, lo cual inducirá el fomento de una cultura de separación





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

de residuos entre el personal.

- Con la finalidad de prevenir la contaminación de suelo y agua por efecto de derrames accidentales de grasas y aceites, el mantenimiento vehicular y de la maquinaria se realizará fuera del predio y en talleres mecánicos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se realizó la estimación de los costos de los recursos biológico forestales del polígono del proyecto. Dicha estimación muestra un valor total de \$203,311.49.

Por otro lado, la principal justificación social para la realización del proyecto consiste en la derrama económica debida a la generación de empleos, básicamente en la etapa de preparación del sitio. Posteriormente, durante la operación de la presa, se proporcionará empleo seguro a los habitantes de San José del Progreso o sus cercanías, beneficiando de manera indirecta a un buen número de familias.

La derrama económica por generación de empleos se calcula en unos \$7,584,000.00, proyectado a 3 años. Adicional al pago directo de empleos, se estiman beneficios indirectos básicamente en la adquisición de materiales para el desarrollo de la obra, contratación de servicios, aumento de la demanda de los mismos.

Entonces, al comprar únicamente el valor de los recursos biológico forestales con la derrama generada por los empleos directos, el valor de los primeros representa apenas un 2.2% de lo que se obtendría por ejecutarse el cambio de uso de suelo propuesto.

Considerando lo anterior, el promovente señala que los usos alternativos del suelo serán mas productivos a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante escrito sin número, de fecha 8 de diciembre de 2017, se establece que **No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.**

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se anexa Programa de rescate y reubicación de flora, el cual es parte integrante de la presente resolución.

El promovente realiza una adecuada vinculación con los Planes, Programas y Normas que le son aplicables.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0233-2018 de fecha 30 de enero de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$134,055.76 (ciento treinta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.3 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 21 de febrero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 21 de febrero





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

de 2018, COMPAÑIA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 134,055.76 (ciento treinta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.3 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.4334 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO DE JALES SECOS EN LA PARCELA 1520, UBICADA EN SAN JOSÉ DEL PROGRESO, MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca, promovido por COMPAÑIA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: PARCELA 1520

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	745010	1846235
2	744970	1846244
3	744933	1846241
4	744901	1846228
5	744889	1846219
6	744868	1846284
7	744866	1846292
8	744848	1846288
9	744834	1846286
10	744841	1846294
11	744892	1846360
12	744942	1846437
13	744980	1846495
14	744985	1846503
15	744994	1846404

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: PARCELA 1520

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-20-072-CUZ-006/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	16	.0779	Metros cúbicos
Heliocarpus americanus	827	27.9812	Metros cúbicos
Ipomoea wolcottiana	260	17.7066	Metros cúbicos
Celtis pallida	16	.2206	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 4 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La Compañía Minera Cuzcatlan S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La Compañía Minera Cuzcatlan S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La Compañía Minera Cuzcatlan S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0569-2018

BITÁCORA: 20/DS-0034/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a COMPAÑIA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA AMPLIACIÓN DEL DEPÓSITO DE JALES SECOS EN LA PARCELA 1520, UBICADA EN SAN JOSÉ DEL PROGRESO, MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ
DELEGADO FEDERAL
EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS MATERIALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
DEPORADO
12 ABR 2018
DESTRUIDO
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. - Director General de Gestión Forestal y suelos
- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
- Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
- Expediente

JERL/DDRP/MAGR/MACM

